

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1569**

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al parágrafo Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda por parte del demandado. CONVOCAR a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día 21 de octubre de 2021, a la 9:00 a.m.

**SEGUNDO:** Al tenor del parágrafo del art. 372 del CGP, DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Negar el testimonio de las señoras CARMEN CÁRDENAS GARCÉS, LUZ DARY CEBALLOS FLÓREZ y del señor JUAN CAMILO RAMÍREZ GARCÉS, por no haberse señalado de manera concreta los hechos sobre los cuales declararían, de conformidad con el ART. 212 del C.G.P.

3) NEGAR la prueba testimonial respecto del señor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ, como quiera que por ser el demandado dentro del presente asunto, la figura que corresponde es la de interrogatorio de parte.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1) No se decretan como quiera que la demanda no fue contestada.

c) PRUEBAS DE OFICIO

1) Decretar el interrogatorio de los señores NORA ELSA GARCÉS TENORIO y FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ RUIZ.

2) Decretar el testimonio del señor JUAN CAMILO RAMÍREZ GARCÉS hijo de los supuestos compañeros permanentes. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte la dirección electrónica donde puede ser citado.

**TERCERO:** Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*<sup>1</sup>, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Olarte Mateus**  
**Juez**  
**Familia 005 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1a362b90ce75de9e027a44e0bd08962ba88a1b53a0d639268cff50c133ec8a3**

Documento generado en 03/08/2021 12:46:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Art. 6º Decreto 806 de 2020